

RESOLUCIÓN NÚMERO 1132 DE 31 AGO 2026

"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el Decreto No 1136 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

*ARTÍCULO 24. **Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

Que, el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.5.5.42** Encargo en empleos de carrera. *El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.*"*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021, señaló respecto de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:



"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa"

"... se recuerda que recae en las entidades la facultad para proveer de forma transitoria los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, salvaguardando el derecho preferencial de encargo que otorga el sistema de carrera y quienes ya hacen parte de la misma, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen especial o específico²."

Sobre las instrucciones impartidas en esta Circular, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y lineamientos impartidos por ésta e igualmente realizará control a través de la decisión que tome en sede de segunda instancia de las reclamaciones laborales que sean sometidas a su conocimiento por la presunta violación al derecho preferencial de encargo, siempre que éstas sean promovidas dentro de la oportunidad legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo previsto en la Circular No. 2019100000127 de 24 de septiembre de 2019 de la CNSC".

Que, en concordancia con las orientaciones emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y lo dispuesto en la Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021 antes señalada, la entidad a través de la Resolución No 0396 del 8 de abril de 2024³, estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece que un empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

- "1 Por renuncia regularmente aceptada.*
- 2. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.*
- 3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.*
- 4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional*
- 5. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.*
- 6. Por revocatoria del nombramiento.*
- 7. Por invalidez absoluta.*
- 8. Por estar gozando de pensión.*
- 9. Por edad de retiro forzoso.*
- 10. Por traslado.*
- 11. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.*
- 12. Por declaratoria de abandono del empleo.*
- 13. Por muerte.*

¹ Modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019

² Mediante el Criterio Unificado "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION 0 DE PERIODO", de fecha 13 de agosto de 2019, la CNSC impartió lineamientos sobre la figura del encargo, incluyendo el proceso que deben adelantar las entidades para garantizar el respeto de las prerrogativas de carrera.

³ "Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante el encargo y se deroga la Resolución 1572 de 2017"



"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa"

14. Por terminación del período para el cual fue nombrado.

15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes."

(Negrilla fuera del texto original)

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y adicionado por el artículo 1º del Decreto 770 de 2021, dispone que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminados.

Que, el Grupo de Talento Humano verificó que en la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra una vacante definitiva en el empleo denominado Secretaria Ejecutiva Código 4210, Grado 23, adscrito al Grupo de Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el título III de la Resolución No. 0396 de 2024, el Grupo de Talento Humano evidenció que existen uno o más funcionarios con derechos de carrera administrativa en la planta de personal que cumplen con los presupuestos y requisitos para ser encargados en el empleo en mención.

Que, en cumplimiento del procedimiento adoptado mediante la Resolución No 0396 del 2024 y con el fin de identificar a los funcionarios de carrera administrativa que podrá ser encargados, el Grupo de Talento Humano realizó el "Estudio de Requisitos para el Otorgamiento de Encargo en un Empleo de Carrera Administrativa" para el empleo Secretaria Ejecutiva Código 4210, Grado 23, adscrito al Grupo de Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General, identificado como VD 31, el cual fue publicado el 16 de julio de 2026, a través de los medios informativos del Ministerio.

Que, una vez agotadas las etapas previstas para la verificación del derecho preferencial de que trata el título III de la Resolución No. 0396 de 2024, dicha vacante puede ser provista mediante encargo con servidores de carrera administrativa, como consta en el resultado definitivo del Estudio de requisitos para el otorgamiento de encargo publicado el 4 de agosto de 2026.

Que, agotada la etapa de manifestación de interés se corroboró que las personas que figuran en los primeros tres puestos en orden de prelación, según el estudio realizado, no manifestaron interés en aceptar el empleo a proveer, hecho que habilita a continuar con el trámite de acuerdo con manifestación de interés de la funcionaria que se encuentra en el siguiente orden de prioridad.

Que, revisado el orden descendente de servidores de carrera administrativa habilitados en dicho estudio, el Grupo de Talento Humano evidenció que la servidora **MARÍA YAMILE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.671, se encuentra en el cuarto orden de prioridad.

Que, la servidora **MARÍA YAMILE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.671, es titular con derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Secretaria Ejecutiva Código 4210,



"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa"

Grado 20, adscrito a la Oficina de Control Interno, y con documento de radicado 2026E3015616 del 5 de agosto, manifestó interés en ser nombrada mediante encargo en la vacante en mención.

Que, en virtud de lo anterior es procedente encargar del empleo a la servidora **MARÍA YAMILE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.671, titular con derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Secretaria Ejecutiva Código 4210, Grado 20, adscrito a la Oficina de Control Interno, dado que cumple las condiciones y requisitos previstos en la normativa vigente y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ocupar el empleo de Secretaria Ejecutiva Código 4210, Grado 23, adscrito al Grupo de Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General, de la planta global de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, existe disponibilidad presupuestal No. 126 del 2 de enero de 2026, para efectuar el nombramiento en encargo, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar en el empleo de Secretaria Ejecutiva Código 4210, Grado 23, adscrito al Grupo de Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General, a la servidora **MARÍA YAMILE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.671, titular con derechos de carrera administrativa en el empleo de Secretaria Ejecutiva Código 4210, Grado 20, adscrito a la Oficina de Control Interno, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La toma de posesión en el empleo aquí dispuesto implica la separación del empleo que actualmente desempeña la servidora **MARÍA YAMILE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.671.

Artículo 2. El encargo otorgado podrá darse por terminado cuando se presenten situaciones objetivas a la luz de la normatividad vigente, mediante acto administrativo motivado y la servidora **MARÍA YAMILE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** retornar el empleo del cual es titular.

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la Intranet y Pagina Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial de encargo de los servidores de carrera administrativa, dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 370 del 22 de diciembre de 2020, de la CNSC en concordancia con el Decreto-Ley 760 de 2005.



"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa"

Artículo 4. Los servidores de carrera administrativa que consideren afectados sus derechos de carrera administrativa podrán interponer en primera instancia la reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, atendiendo para ello los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 760 de 2005.

Parágrafo. La reclamación se tramita en el efecto suspensivo para la posesión del empleado nombrado en encargo, mientras se surte el trámite de reclamación ante la Comisión de Personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Artículo 5. Los gastos que ocasione el presente encargo se encuentran amparados de acuerdo con la certificación presupuestal No. 126 del 2 de enero de 2026.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y el encargo del empleo surte efectos a partir de la fecha de la posesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 AGO 2026**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabio Alberto
Arjona Hincapié

Firmado digitalmente por
Fabio Alberto Arjona
Hincapié
Fecha: 2026.08.28 17:09:06
-05'00'

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Edwin Yamid Ortiz Salas  Contratista Grupo de Talento Humano

Proyectó: Martha Cristina Vivas Oviedo Grupo de Talento Humano
Revisó: Liudmila Poveda Vargas – Coordinadora Grupo de Talento Humano
Revisó: Maribel Robayo Ladino – Contratista Secretaria General 
Aprobó: Carlos Alberto Frasser Arrieta – Secretario General

Carlos Alberto
Frasser Arrieta

Firmado digitalmente por
Carlos Alberto Frasser Arrieta